

Sepan los que esta cosa de Arrendamiento viene
 como de Niconas Nimenen de Abenaxuri, vecino del
 Lugar de Cuendola, Jurisdiccion desta Ciudad de Nueva
 Orago que Nacio a Nna en Arrendamiento del
 Thomas Lorenzo de Lumalare, Presvitero y vecino de
 esta dha Ciudad, como Administrador de la Obra pía
 que fundo la Cecilia de Arrendamiento y Calcozuma
 una casa con sus pertenencias y huertas y diferentes
 heredades situas en el Lugar de Cuendola y sus termi-
 nos que son notorias, y por sueldo de ellas por tpo
 y espacio de nueve años, q empezaron a correr y contar
 desde Nuevita Señora de Agosto del año pasado de mil
 trescientos y sesenta y quatro y por precio y Nna en
 el primero que sera el vendero de este presente año
 de mil trescientos sesenta y cinco y el ultimo q
 sera el vendero de mil trescientos ochenta y tres
 de las fanegas de trigo en cada uno blanco y galen-
 ciano por mudo bueno sea limpio y sea y amasado
 en las y medas ami colta en esta dha Ciudad y para
 y poder de los dhs Thomas Lorenzo de Lumalare, y
 por precio y Nna en cada uno de los diez intermedios
 de diez fanegas de trigo alla dha Calcozuma puestas y

entregadas en la misma conformidad y la primera paga
que de ellas he de hacer ha de ser para el día de Navidad de
este año primero venidero de mil seiscientos setenta
y seis y así sucesivamente en los seis años siguientes
solamente se ha de pagar cada plaza y no cumpliendo o me
pueda apremiar a ello por ejecución coactiva y por tanto
no, y durante los nueve años, me obligo a vivir y habitar
en la dicha casa y a labrar y cultivar las dichas heredades
y suertes para pagar su renta de diez y cuatro
adelas dicha casa bien tratada con sus puertas ventanas
cerraduras y llaves y las dichas heredades y suertes bien labra
das y cultivadas aviendo los diez y siete años de esta
dicha Ciudad y su Jurisdicción pena de satisfacer los daños
y perjuicios que de lo contrario se figan y causen aq
habe ser compelido en la misma forma q cada plaza de
esta anual, no dando puntual satisfacción a ella. Placem
plumiento de todo lo expresado en esta Carta me obligo
mis persona y bienes habidos y por haber. Y para q
ello me compelan y apremien por todo rigor de la ley
y no me quede sumaria y ejecutiva como si fuese por
sentencia definitiva de Juez Competente con instancia
dada convenientemente no apelada y pasada en autoridad de
cosa juzgada doy el poder necesario a los Justicias y
Jueces de esta ciudad q sean competentes a quienes me

someto sobre que renuncio todas las leyes fueros y otras de
mi favor con la Real Encomienda. No otorgo así ante
el presente Año en esta dicha Ciudad de Navarra a prin
cipio del mes de Mayo de mil seiscientos setenta y
cinco años, siendo testigos D.º Lucas de Alder, Ma
rtín Díaz de Miranda y Manuel de Lapuerta, vecinos y
residentes en esta dicha Ciudad. Del otorgante aquí y del
Año doy fe como no firmo por que dijo no saber aun
nuevo lo hizo uno de los testigos = Manuel de Lapuerta
Ante mí Juan José Cebrian de Navarra
Leído Juan Joseph Cebrian de Navarra en el número de
esta Carta de Victoria, que presenté hecho, en fe, y luego compareció con
su testamento a que me obligo, lo firmo, y firmo en esta forma =

Antestimonio de fe y fealdad.

Juan Joseph Cebrian
de Navarra

Vitoria y Mendiola Año de 1776

Atendamiento

Una casa con sus pertenencias huera y herencia
situa en el lugar de Mendiola por tpo y precio de
el emperador acorren el día de Nra Señora del
año pasado de 1774 y por precio y renta en el punto
ultimo de 6 fanegas de trigo y en los 7 m
termedios de 12 fanegas.

Otorgado

Don Jⁿ Nunez de Abernethi, vecino
del lugar de Mendiola

Enfermo

Don Thomas Lorenzo de Zumalacarr
Lo heino en esta Ciudad de Vitoria